

2009 - 2014

Comisión de Desarrollo

2011/0288(COD)

4.6.2012

ENMIENDAS 4 - 8

Proyecto de opinión Birgit Schnieber-Jastram (PE485.889v01-00)

Financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común

Propuesta de Reglamento (COM(2011)0628 – C7-0341/2011 – 2011/0288(COD))

AM\904073ES.doc PE489.686v02-00

AM_Com_LegOpinion

Enmienda 4 Franziska Keller en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Considerando 51

Texto de la Comisión

(51) El sistema de condicionalidad incorpora en la PAC normas básicas en materia de medio ambiente, cambio climático, buenas condiciones agrícolas y medioambientales de la tierra, salud pública, sanidad animal, fitosanidad y bienestar animal. Este vínculo tiene como objetivo contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mejor concienciación de los beneficiarios sobre la necesidad de respetar las normas básicas. También pretende contribuir a hacer que la PAC responda en mayor medida a las expectativas de la sociedad en general gracias a una mejor coherencia de esta política con las políticas en materia de medio ambiente, salud pública, sanidad animal, fitosanidad y bienestar animal.

Enmienda

(51) El sistema de condicionalidad incorpora en la PAC normas básicas en materia de medio ambiente, cambio climático, buenas condiciones agrícolas y medioambientales de la tierra, salud pública, sanidad animal, fitosanidad v bienestar animal. Este vínculo tiene como objetivo contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mejor concienciación de los beneficiarios sobre la necesidad de respetar las normas básicas. También pretende contribuir a hacer que la PAC responda en mayor medida a las expectativas de la sociedad en general gracias a una mejor coherencia de esta política con las políticas en materia de medio ambiente, salud pública, sanidad animal, fitosanidad y bienestar animal. La PAC debería «no perjudicar»: los requisitos legales de gestión (RLG) va constituyen el mínimo legal de calidad medioambiental en todas las reglamentaciones pertinentes del acervo: una condicionalidad efectiva junto con una ecologización obligatoria deberían ser una base de referencia para la sostenibilidad, un contrato con la sociedad para garantizar a los ciudadanos que los fondos públicos se destinen a bienes públicos sin que se generen costes adicionales al remediar la contaminación medioambiental, resolver crisis en la sanidad pública y cubrir los costes resultantes de una fertilidad y una productividad menores, etc. En consecuencia, una PAC que no degrade sus propias bases de recursos ni las ajenas

entraña eficiencia presupuestaria.

Or. en

Enmienda 5 Franziska Keller, Norbert Neuser, Åsa Westlund

Propuesta de Reglamento Artículo 110 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) producción alimentaria viable, con atención especial a la renta agrícola, la productividad agraria y la estabilidad de los precios;

a) producción alimentaria viable, con atención especial a las rentas de los agricultores, los márgenes en materia de precios, la productividad agraria y la estabilidad de los precios;

Or. en

Enmienda 6 Franziska Keller, Norbert Neuser, Åsa Westlund

Propuesta de Reglamento Artículo 110 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) impacto en los países en desarrollo de las subvenciones de los precios de las exportaciones, los aranceles y los obstáculos al comercio, como parte de una PAC basada en el principio de «no perjudicar».

Or. en

Enmienda 7 Åsa Westlund, Norbert Neuser

Propuesta de Reglamento Artículo 110 bis (nuevo)

PE489.686v02-00 4/7 AM\904073ES.doc

Enmienda

Artículo 110 bis

Evaluación del impacto en los países en desarrollo

- 1. De conformidad con el artículo 208 del Tratado FUE, el impacto de la PAC en la capacidad de producción alimentaria y la seguridad alimentaria a largo plazo de los países en desarrollo debe ser objeto de evaluaciones periódicas e independientes que presten especial atención al impacto en los productores locales y pequeños. La evaluación debe asimismo basarse en las pruebas presentadas por gobiernos, organizaciones de agricultores, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas de los países en desarrollo que son socios comerciales de la Unión.
- 2. La Comisión definirá mediante actos de ejecución el ámbito de aplicación y el procedimiento para la evaluación de impacto, teniendo en cuenta las iniciativas internacionales pertinentes, en especial las del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, de la FAO y del Comité de Seguridad Alimentaria. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 112, apartado 3.
- 3. La Comisión someterá al Consejo y al Parlamento Europeo un informe anual sobre los resultados de la evaluación, las pruebas recibidas y las medidas adoptadas al respecto por la Unión.
- 4. Las reclamaciones formuladas por los pequeños agricultores y los grupos afectados de los países en desarrollo que tengan serios problemas o puedan tenerlos por causa directa o indirecta de las políticas de la PAC se remitirán al ponente permanente del Parlamento

Europeo para la coherencia de las políticas para el desarrollo, y se dejará constancia de las mismas en el informe anual de la Comisión. El autor de la reclamación estará asistido por un Consejero Auditor de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural con vistas a garantizar que el caso es objeto de un examen justo. Los grupos afectados u otras partes interesadas podrán presentar pruebas.

5. Para los países o grupos afectados se preverá una medida de salvaguardia social en caso de que se registre un impacto negativo de la PAC en la seguridad alimentaria a largo plazo y surjan dificultades graves para los pequeños productores. La cláusula de salvaguardia social podría basarse en el precedente derivado del artículo 25, apartado 2, letra b), del AAE Cariforum-UE, que especifica que «podrá adoptarse una medida de salvaguardia en caso de que un producto que provenga de una Parte se esté importando en el territorio de la otra Parte en cantidades cada vez mayores y en condiciones tales que causen o puedan causar (...) perturbaciones en un sector de la economía, particularmente cuando produzcan problemas sociales considerables».

Or. en

Justificación

En la DG Competencia y en la DG Comercio ya existen Consejeros Auditores. Se ha de garantizar una mayor contribución procedimental de los exportadores y la industria agrícola de la UE al respeto de los derechos humanos y la observancia de las obligaciones en el ámbito de la coherencia de las políticas para el desarrollo. Por ello se propone un Consejero Auditor para la DG Agricultura.

Enmienda 8 Birgit Schnieber-Jastram

PE489.686v02-00 6/7 AM\904073ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 110 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 110 bis

Evaluación del impacto en los países en desarrollo

- 1. De conformidad con el artículo 208 del Tratado FUE, el impacto de la PAC en la capacidad de producción alimentaria y la seguridad alimentaria a largo plazo de los países en desarrollo debe ser objeto de evaluaciones periódicas e independientes que presten especial atención al impacto en los productores locales y pequeños. La evaluación debe asimismo basarse en las pruebas presentadas por gobiernos, organizaciones de agricultores, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas de los países en desarrollo que son socios comerciales de la UE.
- 2. La Comisión definirá mediante actos de ejecución el ámbito de aplicación y el procedimiento para la evaluación de impacto, teniendo en cuenta las iniciativas internacionales pertinentes, en especial las del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, de la FAO y del Comité de Seguridad Alimentaria. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 112, apartado 3.
- 3. La Comisión someterá al Consejo y al Parlamento Europeo un informe anual sobre los resultados de la evaluación, las pruebas recibidas y las medidas adoptadas al respecto por la UE.

Or. en